



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

N° 3221160907-S-2021-SUTRAN/06.4.1

Lima, 02 de septiembre 2021

VISTO: El Expediente Administrativo N° 033988-2019-017, y;

CONSIDERANDO:

Que, el siguiente acto administrativo se desarrolla en cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 29380¹, el Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2015-MTC, el RNAT, el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), el Reglamento de del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus Servicios Complementarios, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC (en adelante, PAS Sumario)², la Resolución de Consejo Directivo N° 036-2019-SUTRAN/01.1³, la Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2⁴ y la Directiva N° 011-2009-MTC/15⁵;

Que, en ejercicio de la función fiscalizadora de la SUTRAN, la Subgerencia de Fiscalización de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas, emitió el Informe N° 0425-2019-SUTRAN/06.3.1 de fecha 13 de mayo de 2019 (en adelante, Informe de Gabinete), a través del cual concluyó que **VILLACORTA VILLANUEVA LANDER ANRRY**, en su condición de **Transportista** (en adelante, el administrado) del vehículo de placa de rodaje N° **T3H984**, habría incurrido en la infracción tipificada con código **I.8** del Anexo 2 "Tabla de Infracciones y Sanciones" del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC (en adelante, RNAT) que describe lo siguiente: **"No informar por escrito a la autoridad competente, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producidos, los accidentes de tránsito con daños personales ocurridos durante la operación del servicio."**;

DE LA CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR:

Que, el numeral 1 del artículo 259° del TUO de la LPAG⁶, establece que el plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Dicho plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento;

Que, en ese sentido, habiendo transcurrido el plazo máximo establecido en el dispositivo legal citado ut supra, corresponde declarar la caducidad del procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante Resolución Administrativa N° 3219029379-S-2019-SUTRAN/06.4.1 de fecha 7 de noviembre de 2019;

DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR:

Que, el valor probatorio de las Actas de Control e Informes de Gabinete, se encuentra contemplado en el artículo 8° del PAS Sumario, el cual dispone que: **"Son medios probatorios las Actas de Fiscalización; las Papeletas de Infracción de Tránsito; los informes que contengan el resultado de la fiscalización de gabinete; las actas, constataciones e informes que levanten y/o realicen otros órganos del MTC u organismos públicos, de los hechos en ellos recogidos, salvo prueba en contrario (...)"**;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 99° del RNAT⁷, se tiene que la responsabilidad administrativa derivada del incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia, o de la comisión de una infracción a las normas previstas en el citado reglamento, es objetiva; en adición a ello, el inciso 8) del artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444, establece que **"La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable"**;

Que, de conformidad a los párrafos precedentes y, a lo dispuesto en el inciso 3 del numeral 254.1 del artículo 254° del TUO de LPAG⁸, concordante con el literal a) del numeral 6.2 del artículo 6° del PAS Sumario⁹, corresponde iniciar el procedimiento administrativo sancionador contra el administrado por la presunta comisión de la infracción calificada como **Muy Grave**, tipificada con código **I.8**, del Anexo 2 "Tabla de Infracciones y Sanciones" del RNAT, en cuyo caso se aplicará una sanción pecuniaria de **0.5 de la UIT** del año 2019 (año de comisión de la presunta infracción), siendo este equivalente a **S/. 2,100.00 (Dos Mil Cien con 00/100 soles)**;



¹ Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías.

² Publicado en el diario oficial el peruano el 02 de febrero del 2020.

³ Suscrito con fecha 13 de febrero de 2019, en la que se dejó sin efecto a partir del 28 de febrero de 2019, las Resoluciones de Consejo Directivo N° 006-2018-SUTRAN/01.1 y N° 015-2018-SUTRAN/01.1;

⁴ Suscrito con fecha 27 de setiembre de 2019, se designó a la autoridad instructora del procedimiento administrativo sancionador de competencia de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas de la Gerencia de Procedimiento y Sanciones de la SUTRAN.

⁵ Directiva que establece el Protocolo de Intervención en la Fiscalización de Campo del Servicio de Transporte de Personas, Mercancías y Mixto en todas sus modalidades, aprobado mediante Resolución Directorial N° 0397-2009-MTC/15.

⁶ Artículo 259°.- Caducidad del procedimiento sancionador

1. El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad no aplica al procedimiento recursivo. Cuando conforme a ley las entidades cuenten con un plazo mayor para resolver la caducidad operará al vencimiento de este.

⁷ Artículo 99°.- La responsabilidad administrativa

La responsabilidad administrativa derivada del incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia, o de la comisión de una infracción a las normas previstas en el presente Reglamento es objetiva. Cuando el incumplimiento o infracción corresponda a varias personas conjuntamente, se determinará la responsabilidad que corresponda a cada uno.

⁸ Artículo 254.- Caracteres del procedimiento sancionador

254.1 Para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente haber seguido el procedimiento legal o reglamentariamente establecido caracterizado por:

(...)

3. Notificar a los administrados los hechos que se le imputen a título de cargo, la calificación de las infracciones que tales hechos pueden constituir y la expresión de las sanciones que, en su caso, se le pudiera imponer, así como la autoridad competente para imponer la sanción y la norma que atribuya tal competencia.

⁹ Artículo 6.- Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial

6.2. Son documentos de imputación de cargos los siguientes:

a) En materia de transporte terrestre y servicios complementarios: El Acta de Fiscalización o la resolución de inicio en caso la infracción o incumplimiento a la normativa de la materia, cuando ha sido detectada mediante fiscalización de gabinete.

Que, por otro lado, cabe indicar que de conformidad con el numeral 105.1 del artículo 105° del RNAT¹⁰, si el presunto infractor paga voluntariamente dentro de los cinco (5) días hábiles de levantada el acta de control o de notificado el inicio del procedimiento sancionador, la multa que corresponda a la infracción imputada, será reducida en cincuenta por ciento (50%) de su monto¹¹;

Que, de lo expuesto en los considerandos precedentes, esta autoridad en base a las facultades establecidas en la Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2;

RESUELVE:

Artículo 1°. – **CADUCAR**¹² el procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante Resolución Administrativa N° **3219029379-S-2019-SUTRAN/06.4.1** de fecha **7 de noviembre de 2019**, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; en consecuencia, corresponde ARCHIVAR dicho procedimiento.

Artículo 2°. - **INICIAR** el procedimiento administrativo sancionador contra **VILLACORTA VILLANUEVA LANDER ANRRY**, identificado con RUC/DNI N° **10424514051**, en condición de **Transportista**, por la presunta comisión de la conducta tipificada con código **I.8** del Anexo 2 "Tabla de Infracciones y Sanciones" del RNAT.

Artículo 3°.- PONER en conocimiento a **VILLACORTA VILLANUEVA LANDER ANRRY** que, de pagar voluntariamente la multa dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, ésta será reducida en cincuenta por ciento (50%) de su monto, de acuerdo a lo expuesto en la presente resolución; el pago podrá efectuarse en cualquier agencia del Banco de la Nación, BBVA Banco Continental o Banco Interbank.

Artículo 4°. - **NOTIFICAR** en su domicilio al administrado, con copia del Informe de Gabinete y de la presente resolución, a fin que en el plazo de cinco (5) días hábiles, formule sus descargos conforme a lo establecido en el numeral 7.2 del artículo 7° del PAS Sumario.

Regístrese y Comuníquese.



JAVIER NICANOR SANTIAGO ASMAT
Autoridad Instructora
Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y
de Pesos y Medidas
Superintendencia de Transporte Terrestre
de Personas, Carga y Mercancías

JNSA/smhq

¹⁰ **Artículo 105.- Reducción de la multa por pronto pago**

105.1 Si el presunto infractor paga voluntariamente dentro de los cinco (5) días hábiles de levantada el acta de control o de notificado el inicio del procedimiento sancionador, la multa que corresponda a la infracción imputada, ésta será reducida en cincuenta por ciento (50%) de su monto.

¹¹ De corresponder se aplicará lo dispuesto en el artículo 120.4 literal a) del RNAT.

¹² En virtud al numeral 3 del artículo 259° del TUO de la LPAG.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Superintendencia
de Transporte Terrestre de
Personas, Carga y Mercancías

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"

INFORME N° 0425 - 2019-SUTRAN/06.3.1

A : MARIA DEL CARMEN JARAMILLO MELENDEZ
Autoridad Instructora del Procedimiento Administrativo Sancionador.

ASUNTO : Faltas detectadas contra el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, en relación al accidente de tránsito ocurrido el 09 de febrero de 2019, en el Km 736 de la Longitudinal de la Costa Norte (PE-1S), distrito de Lagunas, provincia Chiclayo, región Lambayeque.

REF. : Reporte preliminar de accidente con consecuencias heridos N° 16.02-60.2019.

FECHA : Lima, 13 de mayo de 2019

I.- OBJETO:

El presente informe tiene por objeto determinar las conductas sancionables por la comisión de infracciones y/o incumplimientos a las condiciones generales y específicas de operación para prestar servicio de transporte, establecidas en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias – en adelante RNAT, en relación al accidente de tránsito ocurrido el 09 de febrero de 2019.

II.- ANTECEDENTES:

- 2.1 De conformidad, con lo señalado en el literal c) del artículo 11 de la Ley N° 29380, Ley de creación de la SUTRAN, se señala que es una actividad de fiscalización: *"evaluar, identificar el cumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia, y las infracciones; e imponer y ejecutar las sanciones administrativas y pecuniarias establecidas en la legislación vigente, por el incumplimiento de la normativa vinculada al transporte terrestre de personas, carga y mercancías, en el ámbito de su competencia."*
- 2.2 Asimismo, el artículo 45 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MTC, señala que la Subgerencia de Fiscalización de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas, es la unidad orgánica encargada de supervisar y fiscalizar los servicios de transporte terrestre y de pesos y medidas en los ámbitos nacional e internacional, a los conductores y vehículos utilizados en el servicio así como la infraestructura complementaria de transportes. Constata, levanta actas y/o formatos de fiscalización y realiza requerimientos respecto de los incumplimientos e infracciones que detecte, conozca o reciba como denuncia.
- 2.3 En esta misma línea, el artículo 53 de la acotada norma, dispone, que es la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas, la unidad orgánica encargada de: "iniciar la tramitación de los procedimientos administrativos relacionados con incumplimientos e infracciones a la normatividad de la materia y la resolución de los mismos en primera instancia administrativa".





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Superintendencia
de Transporte Terrestre de
Personas, Carga y Mercancías

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"

- 2.4 Del mismo modo, a través de la Resolución del Concejo Directivo N° 036-2019-SUTRAN/01.1 de fecha 13 de febrero de 2019, se dispuso que, a partir del 1 de marzo del año en curso, la fase instructora y la fase sancionadora se encuentren debidamente diferenciados dentro de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones, en cumplimiento con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO de la LPAG).
- 2.5 El Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, tiene por objeto regular la prestación del servicio de transporte público y privado de personas, mercancías y mixto en los ámbitos nacional, regional y provincial, estableciendo las condiciones de acceso y permanencia de carácter técnico, legal y operacional, que deben cumplir los operadores prestadores del servicio; los requisitos y formalidades para obtener una autorización o habilitación; y los procedimientos para la fiscalización del servicio de transporte en todos sus ámbitos, en procura de lograr la completa formalización del sector y brindar mayor seguridad a los usuarios del mismo, promoviendo que reciban un servicio de calidad.
- 2.6 Mediante el documento de la referencia, la Sub Gerencia de Supervisión Electrónica, pone en conocimiento el accidente de tránsito (choque por alcance) ocurrido el 09 de febrero de 2019, en el Km 736 de la Longitudinal de la Costa Norte (PE-1S), distrito Lagunas, provincia Chiclayo, región Lambayeque, protagonizado por el vehículo (ómnibus) con placa de rodaje N° T3I958, habilitado por la EMPRESA DE TRANSPORTES AVE FENIX S.A.C, autorizado para prestar servicio de transporte regular de pasajeros de ámbito nacional, conducido al momento del accidente por Perez Chilon Moisés Adolfo (herido) con L.C N° D41297085, el vehículo (remolcador) con placa de rodaje N° M1H837, el vehículo (semiremolque) con placa de rodaje N° T3H984, ambos habilitados por VILLACORTA VILLANUEVA LANDER ANRRY, autorizados para prestar servicio de transporte público de mercancías de ámbito nacional, conducido al momento del accidente por Vilca Calderón Dante Edgar (ilesos) con L.C N° D42458248.



Como consecuencia del referido hecho se registró diecinueve (19) personas heridas y daños materiales al vehículo participante del accidente, según se indica en el referido reporte preliminar.

III.- BASE LEGAL:

- 3.1 Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.
- 3.2 Ley N° 29380 – Ley de creación de la SUTRAN y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 033-2009-MTC.
- 3.3 Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- 3.4 Reglamento de Organización y Funciones – ROF SUTRAN, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 006-2015-MTC.
- 3.5 Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias – RNAT.

Página 2 de 5

VRSL/gmrr/afc

Av. Arenales N° 452, Jesús María, Lima, Perú
(511) 200-4555
www.sutran.gob.pe

EL PERÚ PRIMERO



IV.- MEDIOS DE PRUEBA:

- 4.1 Reporte Preliminar de Accidente N° 16.02-60.2019
- 4.2 Reporte del Sistema de Trámite Documentario - STD – SUTRAN

V.- ANALISIS:

- 5.1 El numeral 239.1 del artículo 239 del TUO de la LPAG establece que: *"La actividad de fiscalización constituye el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados, derivados de una norma legal o reglamentaria, contratos con el Estado u otra fuente jurídica, bajo un enfoque de cumplimiento normativo, de prevención del riesgo y tutela de los bienes jurídicos protegidos"*.
- 5.2 Del mismo modo, el artículo 91 del RNAT precisa que la fiscalización del servicio de transporte comprende las siguientes modalidades: 91.1.1 Fiscalización de campo. **91.1.2 Fiscalización de gabinete.** 91.1.3 Auditorías anuales de servicios.
- 5.3 El numeral 92.1 del artículo 92 del RNAT, prescribe que: *"La fiscalización del servicio de transporte comprende la supervisión y detección de incumplimientos e infracciones, la determinación de medidas preventivas, la imposición de sanciones y la ejecución de las mismas, conforme a lo previsto en el Reglamento y sus normas complementarias"*.
- 5.4 Al respecto, el numeral 41.1.7 del artículo 41 del RNAT prescribe lo siguiente:



Artículo 41.- Condiciones generales de operación del transportista El transportista deberá prestar el servicio de transporte respetando y manteniendo las condiciones bajo las que fue autorizado. En consecuencia asume las siguientes obligaciones:

41.1 En cuanto al servicio:

41.1.7 Informar por escrito a la autoridad competente, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producidos, los accidentes de tránsito con daños personales ocurridos durante la operación del servicio.

- 5.5 De la evaluación y análisis del expediente administrativo, se ha podido constatar en el reporte del Sistema de Trámite Documentario - STD – SUTRAN, que **VILLACORTA VILLANUEVA LANDER ANRRY**, no cumplió con informar el accidente de tránsito ocurrido con fecha 09 de febrero de 2019, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producido; por tal motivo, el administrado estaría incurriendo presumiblemente en la **infracción tipificada con el código 1.8 establecida en el Anexo 2 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC** incorporado mediante Decreto Supremo N° 005-2016-MTC de fecha 19 de junio del 2016, el cual establece la siguiente sanción, tal como se detalla en el cuadro:



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Superintendencia
de Transporte Terrestre de
Personas, Carga y Mercancías

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"

TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES

CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	CONSECUENCIA	MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES SEGÚN CORRESPONDA
I.8	INFRACCIÓN DEL TRANSPORTISTA: No informar por escrito a la autoridad competente, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producidos, los accidentes de tránsito con daños personales ocurridos durante la operación del servicio.	Muy grave	Multa de 0.5 de la UIT	

V.- CONCLUSIÓN:

Producto de la fiscalización de gabinete a la empresa de transporte y vehículo protagonistas del accidente de tránsito materia del presente informe, se ha detectado la siguiente infracción a las normas del servicio de transporte establecido en el RNAT:

- El transportista **VILLACORTA VILLANUEVA LANDER ANRRY.**, identificado con RUC N° 10424514051, habría cometido la falta tipificada como infracción con códigos I.8, identificado en el punto 5.5 del presente informe, cuya sanción correspondiente es la multa de 0.5 de la UIT.



VI.- RECOMENDACIÓN:

Remitir el presente Informe a la Autoridad Instructora del Procedimiento Administrativo Sancionador de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones; para que, de acuerdo a sus competencias evalúen las acciones administrativas correspondientes.

Lo que informo a usted, para los fines consiguientes.

Atentamente,

Anabel Fernández Cabanillas
Abogada

Asistente Administrativo
Subgerencia de Fiscalización de Servicios
de Transporte y de Pesos y Medidas
Superintendencia de Transporte Terrestre
de Personas, Carga y Mercancías.

Revisado y Visado por el Abogado Coordinador: Guisela Mayra Rivadeneyra Rodríguez.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Superintendencia
de Transporte Terrestre de
Personas, Carga y Mercancías

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"



Esta Subgerencia de Fiscalización de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas hace suyo el informe que antecede:

Violeta Soledad Reyna López
Subgerente
Subgerencia de Fiscalización de Servicios
de Transporte y de Pesos y Medidas
Superintendencia de Transporte Terrestre
de Personas, Carga y Mercancías

Adjunto: Reporte preliminar de accidente con consecuencias heridos N° 16.02-60.2019

Página 5 de 5

VRSL/gmrr/afc

Av. Arenales N° 452, Jesús María, Lima, Perú
(511) 200-4555
www.sutran.gob.pe

EL PERÚ PRIMERO



11030-2019

VÍA NACIONAL

SERVICIO DE ÁMBITO NACIONAL

REPORTE PRELIMINAR DE ACCIDENTE CON CONSECUENCIAS HERIDOS

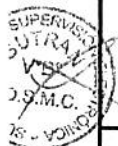
N° 16.02-60.2019

ÓMNIBUS - REMOLCADOR - SEMIRREMOLQUE / CHOQUE POR ALCANCE

ACCIDENTE OCURRIDO EN EL KM. 736 DE LA LONGITUDINAL DE LA COSTA NORTE (PE-1S), DISTRITO LAGUNAS, PROVINCIA CHICLAYO, REGIÓN LAMBAYEQUE / VÍA ADMINISTRADA POR COVISOL S.A.

DATOS GENERALES	INFORMACIÓN	FUENTE DE INFORMACIÓN
FECHA EN QUE SE TOMA CONOCIMIENTO	A LAS 07:28 HORAS DEL 10/02/2019.	BASE NORTE - SUTRAN
HORA Y FECHA DEL ACCIDENTE	A LAS 20:45 HORAS DEL 09/02/2019.	SUB OFICIAL PNP DELGADO CHIROQUE DE LA COMISARÍA PNP MOCUPE (CEL. 943893035)
TIPO DEL ACCIDENTE	CHOQUE POR ALCANCE	
LUGAR DEL ACCIDENTE	KM. 736 DE LA LONGITUDINAL DE LA COSTA NORTE (PE-1S), DISTRITO LAGUNAS, PROVINCIA CHICLAYO, REGIÓN LAMBAYEQUE	
TIPO VÍA	ASFALTADA Y SEÑALIZADA	SEGÚN INFORMACIÓN DEL MTC
CONTROL DE VÍA	ADMINISTRADA POR COVISOL S.A.	
COBERTURA MÓVIL EN LA ZONA DEL ACCIDENTE	CON COBERTURA EN EL LUGAR DEL ACCIDENTE, MOVISTAR, CLARO Y ENTEL	WEB OSIPTEL
FALLECIDOS	00 FALLECIDOS	SUB OFICIAL PNP DELGADO CHIROQUE DE LA COMISARÍA PNP MOCUPE (CEL. 943893035)
HERIDOS	19 HERIDOS	
PROBLEMA CAUSA DEL ACCIDENTE	EN MATERIA DE INVESTIGACION POR PARTE DE LA COMISARÍA PNP MOCUPE	REGISTRO DE ACCIDENTES - SUBGERENCIA DE ESTUDIOS - SUTRAN
ACCIDENTES OCURRIDOS EN UN RADIO DE 50 KM CON DAÑOS PERSONALES Y PARTICIPACION DE OMNIBUS Y/O CAMIONES	AÑO 2010: 11 ACCIDENTES	
	AÑO 2011: 12 ACCIDENTES	
	AÑO 2012: 07 ACCIDENTES	
	AÑO 2013: 08 ACCIDENTES	
	AÑO 2014: 08 ACCIDENTES	
	AÑO 2015: 07 ACCIDENTES	
	AÑO 2016: 03 ACCIDENTES	
	AÑO 2017: 06 ACCIDENTES	
DATOS DE VEHÍCULOS Y CONDUCTORES	INFORMACIÓN	FUENTE DE INFORMACIÓN
TIPO DE VEHICULO	ÓMNIBUS	SISTEMA NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE MTC
PLACA DE RODAJE	T31958	SUB OFICIAL PNP DELGADO CHIROQUE DE LA COMISARÍA PNP MOCUPE (CEL. 943893035)
RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA	EMPRESA DE TRANSPORTES AVE FENIX S.A.C.	SISTEMA NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE MTC
PROPIETARIO	EMPRESA DE TRANSPORTES AVE FENIX S.A.C.	WEB SUNARP
AUTORIDAD COMPETENTE	AUTORIZADO POR EL MTC PARA EL SERVICIO DE PASAJEROS NACIONAL REGULAR	SISTEMA NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE MTC
MODALIDAD DE SERVICIO	TRANSPORTE DE PASAJEROS NACIONAL REGULAR	
DOMICILIO LEGAL	AV. TUPAC AMARU NRO. 185 URB. HUERTA GRANDE LA LIBERTAD - TRUJILLO - TRUJILLO	WEB SUNAT
REPRESENTANTE LEGAL	GARCIA DE LA CRUZ JUAN HELMER - DNI: 17900480	
RUC / ESTADO	20133605291 - ACTIVO	
FLOTA VEHICULAR	116 UNIDADES	SISTEMA NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE MTC
	AÑO 2010:04 ACCIDENTES (05 FALLECIDO Y 12 HERIDOS)	

HISTÓRICO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO POR EMPRESA DE TRANSPORTES	AÑO 2012: 06 ACCIDENTES (03 FALLECIDOS Y 61 HERIDOS)	SUBGERENCIA DE ESTUDIOS - GERENCIA DE ESTUDIOS Y NORMAS SUTRAN.
	AÑO 2013: 08 ACCIDENTES (47 FALLECIDOS Y 55 HERIDOS)	
	AÑO 2014: 03 ACCIDENTES (01 FALLECIDO Y 18 HERIDOS)	
	AÑO 2015: 05 ACCIDENTES (05 FALLECIDOS Y 18 HERIDOS)	
	AÑO 2016: 05 ACCIDENTES (05 FALLECIDOS Y 74 HERIDOS)	
	AÑO 2017: 07 ACCIDENTES (30 FALLECIDOS Y 130 HERIDOS)	
RUTA DEL VEHÍCULO	CHICLAYO - TRUJILLO	Nro. Hoja de Ruta: 2019-007834
RUTA AUTORIZADA	RUTA REALIZADA N°: 0007 TRUJILLO-CHICLAYO-PIURA- y vic.	SISTEMA NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE MTC
	RUTA REGISTRADA N°: 0003 TRUJILLO-PAIJAN-PACASMAYO-GUADALUPE-CHEPEN-CHICLAYO- y vic. (E. C.: PAIJAN-PACASMAYO-GUADALUPE-CHEPEN)	
HABILITACIÓN O INSCRIPCIÓN VEHICULAR	HABILITADO DESDE EL 17/02/2012 HASTA EL 11/07/2019	
CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y VIGENCIA	VIGENTE HASTA EL 12/06/2019 de REVISIONES TECNICAS PERUANAS S.A.C - REVITEC PERU S.A.C. CON N° DE DOCUMENTO C-2018-026-037-021982	WEB APESEG
SOAT	VIGENTE HASTA EL 31/12/2019 de LA PÓSITIVA CON CERTIFICADO N° 00000082470400000000054	
AÑO DE FABRICACION	2011	
NÚMERO DE EJES	02 EJES	SISTEMA NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE MTC
NÚMERO DE ASIENTOS	52 ASIENTOS	
MEDIDA PREVENTIVA, RESOLUCIÓN DE SUSPENSIÓN O CANCELACION	EL VEHÍCULO NO CUENTA CON MEDIDA PREVENTIVA, RESOLUCIÓN DE SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN SEGÚN BASE DE DATOS ACTUALIZADO A LA FECHA DE 04/05/2018 Y SUSPENSIÓN DE HABILITACIÓN POR ACCIDENTES DE TRÁNSITO A LA FECHA 10/10/2018.	REGISTRO DE VEHICULOS CON MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA HABILITACIÓN ACTUALIZADO AL 04/05/2018 Y SUSPENSIÓN DE HABILITACIÓN POR ACCIDENTES DE TRÁNSITO AL 10/10/2018
HOJA DE RUTA ELECTRÓNICA	Nro. Hoja de Ruta: 2019-007834	SISTEMA INTELIGENTE DE MONITOREO - MTC
	Fecha Registro: 09/02/2019 07:06 PM	
	Fecha Salida: 09/02/2019 07:15 PM	
	Fecha Llegada: 09/02/2019 11:00 PM	
	RUTA: LAMBAYEQUE, CHICLAYO (ORIGEN) - LA LIBERTAD, TRUJILLO (DESTINO)	
	Itinerario: TRUJILLO-CHICLAYO- Y VIC.	
	Terminal Salida: Av. José Balta N° 00110 (LAMBAYEQUE-CHICLAYO)	
	Terminal Llegada: Av. Túpac Amaru N° 155, 165, 181, 183, 189, 191 (LA LIBERTAD-TRUJILLO)	
	Conductores :	
	PEREZ CHILON MOISES ADOLFO 09/02/2019 19:15 PM 09/02/2019 23:00 PM	
EMPRESA DE TRANSPORTES AVE FÉNIX S.A.C. - T31958		
SISTEMA DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS)	CUENTA CON GPS.	CENTRO DE GESTIÓN Y MONITOREO JOEL ARAMAYO VILLANUEVA
ULTIMO REPORTE DE VELOCIDAD ANTES DE PERDER TRANSMISIÓN GPS	47 KM/H. A LA ALTURA DEL KM. 740+300 DE LA LONGITUDINAL DE LA COSTA NORTE, DE CÓDIGO DE RUTA PE-1N, DISTRITO DE LAGUNAS, PROVINCIA CHICLAYO, REGIÓN LAMBAYEQUE, A LAS 20:30:23 HRS. DEL 09/02/2019.	
HORA Y LUGAR DEL ACCIDENTE	INFORMACIÓN CCMF:	
(ANÁLISIS DEL TRACKING)	DE ACUERDO AL ANÁLISIS E INFORMACIÓN DEL TRACKING GPS DE RECORRIDO, LA UNIDAD QUE SE ENCONTRABA EN RUTA A LA ALTURA DEL KM. 740+300, DE LA LONGITUDINAL DE LA COSTA NORTE, DE CÓDIGO DE RUTA PE-1N, DISTRITO DE LAGUNAS, PROVINCIA CHICLAYO, REGIÓN LAMBAYEQUE, DEJÓ DE TRANSMITIR AL CENTRO DE GESTIÓN Y MONITOREO A LAS 20:30:33 DEL 09/02/2019, SIN PODER PRECISAR EL MOMENTO EN QUE SE PRODUJO EL SINIESTRO.	
COBERTURA CELULAR EN EL LUGAR DEL ACCIDENTE	OPERADOR GPRS ASIGNADO A LA UNIDAD DE PLACA T31958, CORRESPONDE AL OPERADOR TELEFÓNICO CLARO, EMPRESA DE MONITOREO: IRIDIUM SMART TECHNOLOGIES E.I.R.L. - AGUILA CONTROL SEGÚN OSIPTEL, EN LA ZONA NO EXISTE COBERTURA PARA EL OPERADOR TELEFÓNICO CLARO.	
ORIGEN Y HORA DE SALIDA	LA UNIDAD INICIÓ SU VIAJE DESDE EL DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO, REGIÓN LAMBAYEQUE (TERMINAL TERRESTRE DE LA EMPRESA); A	



EVENTOS	DURANTE SU RECORRIDO, LA UNIDAD NO REGISTRA EVENTOS DE PARADA.	
	DURANTE SU RECORRIDO, LA UNIDAD NO REGISTRÓ EXCESO DE VELOCIDAD SANCIONABLES.	
TIEMPO DE DURACIÓN DE VIAJE DEL PUNTO DE ORIGEN (DISTRITO DE CHICLAYO) AL LUGAR DE PERDIDA DE SEÑAL GPS.	43 MINUTOS APROXIMADAMENTE	
DISTANCIA APROXIMADA DEL PUNTO DE ORIGEN (DISTRITO DE CHICLAYO) AL LUGAR DE PERDIDA DE SEÑAL GPS.	41.8 KMS APROXIMADAMENTE, SEGÚN LA HERRAMIENTA WEB GOOGLE MAPS	
DISTANCIA APROXIMADA DEL LUGAR DE PERDIDA DE SEÑAL GPS, A SU DESTINO (LA LIBERTAD TRUJILLO)	168 KM, APROXIMADAMENTE, SEGÚN LA HERRAMIENTA WEB GOOGLE MAPS	
CD. CONDUCTOR		
NOMBRES Y APELLIDOS	PEREZ CHILON MOISES ADOLFO	SUB OFICIAL PNP DELGADO CHIROQUE DE LA COMISARÍA PNP MOCUPE (CEL. 943893035)
ESTADO DEL CONDUCTOR	HERIDO	
NUMERO DE LICENCIA DE CONDUCIR	D41297085	CONSULTA EN LINEA - MTC SUTRAN
FECHA DE NACIMIENTO	04/11/1981	
CATEGORÍA Y CLASE	A-IIIc	
VIGENCIA DE LICENCIA	VIGENTE HASTA EL 13/07/2020	
DOMICILIO LEGAL	CALLE JORGE CHAVEZ 181 C.P.M. LIMONCARRO - GUADALUPE - PACASMAYO - LA LIBERTAD	
HISTORIAL DE LICENCIA DE CONDUCIR	SE ACTUALIZARA LA INFORMACION CUANDO SE CUENTE CON ACCESO AL SISTEMA NACIONAL DE CONDUCTORES - MTC	SISTEMA NACIONAL DE CONDUCTORES - MTC
SISTEMA DE LICENCIAS DE CONDUCIR POR PUNTOS (D.S. N° 016-2009-MTC)	EL CONDUCTOR REGISTRA 05 FALTAS GRAVES. G47: IMPUESTA POR EL SAT LIMA CON PAPELETA N° 12604553 DE FECHA 30/08/2018 CON FECHA FIRME 06/09/2018. G07: IMPUESTA POR EL SAT LIMA CON PAPELETA N° 12284470 DE FECHA 29/12/2017 CON FECHA FIRME 06/01/2018. G10: IMPUESTA POR EL SAT LIMA CON PAPELETA N° 12290254 DE FECHA 19/12/2017. G47: IMPUESTA POR EL SAT LIMA CON PAPELETA N° 12292120 DE FECHA 18/12/2017. G28: IMPUESTA POR LA MUNICIPALIDAD DE CHEPEN CON PAPELETA N° 003677 DE FECHA 15/04/2013.	SISTEMA DE LICENCIAS DE CONDUCIR POR PUNTOS - MTC
NÓMINA DE CONDUCTORES	Registrado y validado el 07/01/2019 en la nómina de conductores de la EMPRESA DE TRANSPORTES AVE FENIX S.A.C., (1 meses, y 03 días, transcurridos desde la fecha de registro en la nómina hasta la fecha del Accidente).	SISTEMA DE NÓMINA DE CONDUCTORES - MTC
ENTIDAD QUE CAPACITACIÓN	E. CABRERA BREVETES E.I.R.L. - LA LIBERTAD	SUB. GERENCIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS A CONDUCTORES
ESTADO DE LA ENTIDAD DE CAPACITACION	ACTIVO	
NUMERO DE CERTIFICADO	N° 001315	SISTEMA DE NÓMINA DE CONDUCTORES - MTC
FECHA DE EXPEDIENTE	07/05/2016	
FECHA DE EXPIRACION	07/05/2017	
SERVICIO	Transporte de Pasajeros/Mercancias.	
CENTRO MEDICO	EMPRESA DE SERVICIOS MEDICOS MOVIL MEDIC PERU E.I.R.L.	CONSULTA EN LINEA - MTC SUTRAN
ESTADO	ACTIVO	
FECHA DE EVALUACION	07/07/2017	
NUMERO DE INFORME	SE ACTUALIZARA LA INFORMACION CUANDO SE CUENTE CON ACCESO AL SISTEMA NACIONAL DE CONDUCTORES - MTC	SISTEMA NACIONAL DE CONDUCTORES - MTC
DICTAMEN MEDICO	APTO	CONSULTA EN LINEA - MTC SUTRAN
RESTRICCIONES MEDICAS	SIN RESTRICCIONES	
CD. VEHICULO		
TIPO DE VEHICULO	REMOLCADOR	SISTEMA NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE - MTC
		SUB OFICIAL PNP DELGADO CHIROQUE DE LA COMISARÍA PNP



RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA	VILLACORTA VILLANUEVA LANDER ANRRY	SISTEMA NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE - MTC
PROPIETARIO	VILLACORTA VILLANUEVA LANDER ANRRY	WEB SUNARP
HISTÓRICO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO POR EMPRESA DE TRANSPORTES	LA FLOTA DEL TRANSPORTISTA VILLACORTA VILLANUEVA LANDER ANRRY, NO REGISTRA PARTICIPACIÓN EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO ENTRE LOS AÑOS 2010 AL 2017.	SUBGERENCIA DE ESTUDIOS - GERENCIA DE ESTUDIOS Y NORMAS SUTRAN.
Nº DE UNIDADES	03 UNIDADES	SISTEMA NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE - MTC
AUTORIDAD COMPETENTE	AUTORIZADO POR EL MTC PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS PUBLICO	
MODALIDAD DE SERVICIO	TRANSPORTE DE MERCANCIAS PUBLICO.	
DOMICILIO LEGAL	AVENIDA CAMINO REAL Nº 30 Int/Lt 12 URBANIZACION LA RINCONADA - TRUJILLO - TRUJILLO - LA LIBERTAD.	
REPRESENTANTE LEGAL	VILLACORTA VILLANUEVA LANDER ANRRY DNI Nº 42451405	
RUC / ESTADO	10424514051 - ACTIVO	WEB SUNAT
RUTA DEL VEHICULO	NORTE - SUR	SUB OFICIAL PNP DELGADO CHIROQUE DE LA COMISARÍA PNP MOCUPE (CEL. 943893035)
HABILITACIÓN O INSCRIPCIÓN VEHICULAR	HABILITADO EL 11/08/2010 HASTA EL 11/08/2020	SISTEMA NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE - MTC
CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y VIGENCIA	VIGENTE HASTA EL 31/05/2019 de OTANOR - ORGANIZACION TECNICA AUTOMOTRIZ DEL NORTE S.A.C. OTANOR S.A.C. CON Nº DE CERTIFICADO C-2018-019-070-006766	
SOAT	VIGENTE HASTA EL 13/10/2019 de LA POSITIVA CON CERTIFICADO Nº 000016512860000000000000	WEB APESEG
AÑO DE FABRICACION	1990	SISTEMA NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE - MTC
NUMERO DE EJES	03 EJES	
LARGO DEL VEHÍCULO	11 METROS	
ANCHO DEL VEHÍCULO	2.5 METROS	REGISTRO DE VEHÍCULOS CON MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA HABILITACIÓN ACTUALIZADO AL 04/05/2018 Y SUSPENSIÓN DE HABILITACIÓN POR ACCIDENTES DE TRÁNSITO AL 24/07/2018
MEDIDA PREVENTIVA, RESOLUCIÓN DE SUSPENSIÓN O CANCELACION	EL VEHÍCULO NO CUENTA CON MEDIDA PREVENTIVA, RESOLUCIÓN DE SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN SEGÚN BASE DE DATOS ACTUALIZADO A LA FECHA DE 04/05/2018 Y SUSPENSIÓN DE HABILITACIÓN POR ACCIDENTES DE TRÁNSITO A LA FECHA 24/07/2018.	
VILLACORTA VILLANUEVA LANDER ANRRY - M1H837		
SISTEMA DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS)	EN LA FECHA DEL ACCIDENTE, 09 DE FEBRERO DE 2019, EL VEHÍCULO DE PLACA DE RODAJE M1H837 DE CATEGORÍA VEHICULAR N3 REGISTRADO ANTE EL MTC COMO CGN; NO TRANSMITIÓ LA INFORMACIÓN DE LA SEÑAL GPS A LA SUTRAN, AL NO ENCONTRARSE REGISTRADO EN NUESTRO SISTEMA DE CONTROL Y MONITOREO DE FLOTAS. A LA FECHA DE OCURRIDO EL ACCIDENTE (09.02.2019) INCUMPLIÓ CON TRANSMITIR LA INFORMACIÓN EN FORMA PERMANENTE DEL VEHÍCULO A LA AUTORIDAD COMPETENTE LA INFORMACIÓN GENERADA POR EL SISTEMA DE CONTROL Y MONITOREO INALÁMBRICO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 41.3.5.8 DEL ARTÍCULO 41º Y CONTENIDO EN LA INFRACCIÓN S.11 DEL D.S. Nº 001-2009-MTC.	SISTEMA DE CONTROL Y MONITOREO DE FLOTA JOEL M. ARAMAYO V.
VEHÍCULO 3		
TIPO DE VEHICULO	SEMIRREMOLQUE	SISTEMA NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE - MTC
PLACA DE RODAJE	T3H984	SUB OFICIAL PNP DELGADO CHIROQUE DE LA COMISARÍA PNP MOCUPE (CEL. 943893035)
RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA	VILLACORTA VILLANUEVA LANDER ANRRY	SISTEMA NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE - MTC
PROPIETARIO	VILLACORTA VILLANUEVA LANDER ANRRY	WEB SUANRP
Nº DE UNIDADES	03 UNIDADES	SISTEMA NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE - MTC
AUTORIDAD COMPETENTE	AUTORIZADO POR EL MTC PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS PUBLICO	
MODALIDAD DE SERVICIO	TRANSPORTE DE MERCANCIAS PUBLICO.	
DOMICILIO LEGAL	AVENIDA CAMINO REAL Nº 30 Int/Lt 12 URBANIZACION LA RINCONADA - TRUJILLO - TRUJILLO - LA LIBERTAD.	
REPRESENTANTE LEGAL	VILLACORTA VILLANUEVA LANDER ANRRY DNI Nº 42451405	
RUC / ESTADO	10424514051 - ACTIVO	WEB SUNAT
HABILITACIÓN O INSCRIPCIÓN VEHICULAR	HABILITADO EL 13/09/2011 HASTA EL 11/08/2020	



CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y VIGENCIA	VIGENTE HASTA EL 31/05/2019 de OTANOR - ORGANIZACION TECNICA AUTOMOTRIZ DEL NORTE S.A.C. OTANOR S.A.C. CON N° DE CERTIFICADO C-2018-019-070-006767	SISTEMA NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE - MTC
AÑO DE FABRICACION	2011	SISTEMA NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE - MTC
NUMERO DE EJES	03 EJES	
LARGO DEL VEHICULO	11 METROS	
ANCHO DEL VEHICULO	2.6 METROS	
NOMBRES Y APELLIDOS	VILCA CALDERON DANTE EDGAR	SUB OFICIAL PNP DELGADO CHIROQUE DE LA COMISARÍA PNP MOCUPE (CEL. 943893035)
ESTADO DEL CONDUCTOR	ILESO	
NUMERO DE LICENCIA DE CONDUCIR	D42458248	CONSULTA EN LINEA - MTC SUTRAN
FECHA DE NACIMIENTO	17/06/1984	
CATEGORÍA Y CLASE	A-IIIc	
VIGENCIA DE LICENCIA	VIGENTE HASTA EL 16/07/2021	
DOMICILIO LEGAL	LT.22 MZ. A BARRIO 7-B CP. ALTO TRUJILLO - EL PORVENIR - TRUJILLO - LA LIBERTAD	SISTEMA NACIONAL DE CONDUCTORES - MTC
HISTORIAL DE LICENCIA DE CONDUCIR	SE ACTUALIZARA LA INFORMACION CUANDO SE CUENTE CON ACCESO AL SISTEMA NACIONAL DE CONDUCTORES - MTC	
SISTEMA DE LICENCIAS DE CONDUCIR POR PUNTOS (D.S.N° 016-2009-MTC)	EL CONDUCTOR REGISTRA 01 FALTA GRAVE. G33: IMPUESTA POR LA DIVPRCAR TRUJILLO CON PAPELETA N° 0150035339 DE FECHA 13/08/2015.	SISTEMA DE LICENCIAS DE CONDUCIR POR PUNTOS - MTC
NÓMINA DE CONDUCTORES	NO SE ENCUENTRA REGISTRADO EN LA NÓMINA DE CONDUCTORES DE ALGUNA EMPRESA	SISTEMA DE NÓMINA DE CONDUCTORES - MTC
ENTIDAD QUE CAPACITACIÓN	ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES MUNDO CAR E.I.R.L. - LA LIBERTAD	SUB. GERENCIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS A CONDUCTORES
ESTADO DE LA ENTIDAD DE CAPACITACION	ACTIVO	
NUMERO DE CERTIFICADO	N° 001679	SISTEMA DE NÓMINA DE CONDUCTORES - MTC
FECHA DE EXPEDIENTE	24/09/2015	
FECHA DE EXPIRACION	24/09/2016	
SERVICIO	Transporte de Pasajeros/Mercancias.	
CENTRO MEDICO	POLICLINICO PANAMSERVICE S.A.C.	CONSULTA EN LINEA - MTC SUTRAN
ESTADO	ACTIVO	
FECHA DE EVALUACION	02/07/2018	SISTEMA NACIONAL DE CONDUCTORES - MTC
NUMERO DE INFORME	SE ACTUALIZARA LA INFORMACION CUANDO SE CUENTE CON ACCESO AL SISTEMA NACIONAL DE CONDUCTORES - MTC	
NUMERO DE CERTIFICADO MEDICO	N° 2018- 0289- 0000613	CONSULTA EN LINEA - MTC SUTRAN
DICTAMEN MEDICO	APTO	
RESTRICCIONES MEDICAS	SIN RESTRICCIONES	

ANÁLISIS DEL ACCIDENTE

- 1.- Se trata de un accidente en la modalidad de choque por alcance ocurrido a las 20:45 horas del 09/02/2019 en el km. 736 de la Longitudinal de la Costa Norte (PE-1S), distrito Lagunas, provincia Chiclayo, región Lambayeque; en circunstancias que el ómnibus de placa T31958 de la EMPRESA DE TRANSPORTES AVE FENIX S.A.C., que se dirigía de la ciudad de Chiclayo hacia la ciudad de Trujillo, impactó en la parte posterior del semirremolque de placa T3H984 acoplado al remolcador de placa M1H837 pertenecientes a VILLACORTA VILLANUEVA LANDER ANRRY, que se dirigía en el sentido de norte a sur. Producto del accidente resultaron 19 personas heridas (conductor y pasajeros del ómnibus). Las causas del accidente se encuentran en materia de investigación por parte de la Comisaría PNP Mocupe. Información brindada por el Sub Oficial PNP Delgado Chiroque de la Comisaría PNP Mocupe (CEL. 943893035).
- 2.- Según el Sistema de Control y Monitoreo de Flotas - SUTRAN, el ómnibus con placa de rodaje T31958 perteneciente a la EMPRESA DE TRANSPORTES AVE FENIX S.A.C., registra como último reporte de velocidad antes de la pérdida de transmisión 47 km/h. a la altura del km. 740+300 de la Longitudinal de la Costa Norte de código de ruta PE-1N, distrito de Lagunas, provincia Chiclayo, región Lambayeque, a las 20:30:23 hrs. del 09/02/2019.
- 3.- Según el Sistema de Control y Monitoreo de Flotas - SUTRAN, en la fecha del accidente 09 de febrero de 2019, el vehículo de placa de rodaje M1H837 de categoría vehicular H3 registrado ante el MTC como CGN; no transmitió la información de la señal GPS a la SUTRAN, al no encontrarse registrado en nuestro sistema.
- 4.- Durante el periodo de los años 2010 al 2017 se ha registrado que las unidades vehiculares que forman parte de la flota de la EMPRESA DE TRANSPORTES AVE FENIX S.A.C. han participado en 41 accidentes de tránsito, conforme a la información brindada por la Subgerencia de Estudios - Gerencia de Estudios y Normas.
- 5.- Durante el periodo de los años 2010 al 2017 se ha registrado que las unidades vehiculares que forman parte de la flota de la empresa VILLACORTA VILLANUEVA LANDER ANRRY, no han participado en accidentes de tránsito, conforme a la información brindada por la Subgerencia de Estudios - Gerencia de Estudios y Normas.
- 6.- De acuerdo a la información obtenida del Módulo de Actas de Control del SISCOTT-SUTRAN se tiene que durante el año 2015 se impusieron 178 Actas de Control, en el año 2016 se impusieron 227 Actas de Control, en el año 2017 se impusieron 120 Actas de Control, durante el año 2018 se impusieron 87 Actas de Control y durante el año 2019 se han impuesto 07 Actas de Control a la EMPRESA DE TRANSPORTES AVE FENIX S.A.C.

7.- De acuerdo a la información obtenida del Módulo de Actas de Control del SISCOTT-SUTRAN se tiene que durante el año 2015 se impusieron 05 Actas de Control y durante el año 2016 hasta lo que va del años 2019 no se han impuesto Actas de Control al transportista VILLACORTA VILLANUEVA LANDER ANRRY.

8.- El Km. 736 de la Longitudinal de la Costa Norte (PE-1S), distrito Lagunas, provincia Chiclayo, región Lambayeque, no se encuentra registrado dentro de la categoría de Puntos Negros, según Reporte TCA-PN para MTC (AÑOS 2010 AL 2014) de la Subgerencia de Estudios - Gerencia de Estudios y Normas SUTRAN.

9.- Se actualizará la información de los conductores de la EMPRESA DE TRANSPORTES AVE FENIX S.A.C. y del conductor del transportista VILLACORTA VILLANUEVA LANDER ANRRY cuando se cuente con acceso al Sistema Nacional de Conductores - MTC.

ACCIONES DE FISCALIZACIÓN DE LA SUB GERENCIA DE FISCALIZACIÓN DE SERVICIOS A VEHÍCULOS Y SUB GERENCIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS A CONDUCTORES

SE RECOMIENDA REALIZAR LA VISITA A LAS ENTIDADES COMPLEMENTARIAS CON LA FINALIDAD DE CONSTATAR LA VERACIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN REGISTRADA EN EL PRESENTE REPORTE.

CONCLUSIONES

1.- El Sr. PEREZ CHILON MOISES ADOLFO, conductor del ómnibus placa de rodaje T31958 perteneciente a la EMPRESA DE TRANSPORTES AVE FENIX S.A.C. registra 05 faltas graves, según el Sistema de Licencias de Conducir por Puntos - MTC.

2.- El Sr. VILCA CALDERON DANTE EDGAR, conductor del remolcador de placa de rodaje M1H837 perteneciente a la empresa VILLACORTA VILLANUEVA LANDER ANRRY, registra 01 falta grave, según el Sistema de Licencias de Conducir por Puntos - MTC. Asimismo, no se encuentra registrado en la nómina de conductores de alguna empresa, según el Sistema de Nómina de Conductores - MTC.

ELMER CAMINO HUAMÁN
SUBGERENCIA DE SUPERVISION
ELECTRÓNICA



